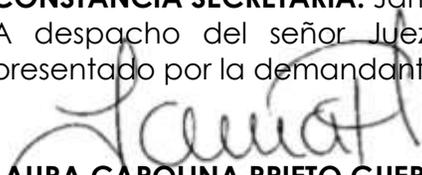


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 06 de abril de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA, con escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de la señora **AMPARO OSPINA RAMIREZ**, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, con el fin de que tramite el decomiso ordenado mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, y comunicada mediante oficio No. 449 de fecha 26 de marzo de 2021.

Siendo procedente lo pedido se ordena requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, para que en el menor tiempo posible se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, advirtiendo que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

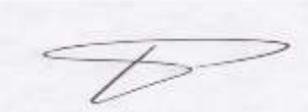
RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, para que en el menor tiempo posible se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00391-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **065** de hoy notifique el auto anterior.

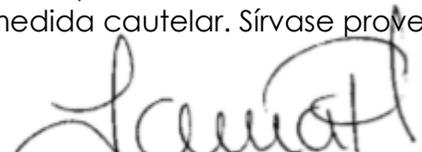
Jamundí, **20 DE ABRIL DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLIN PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de abril de 2022.

A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **FINANDINA S.A.** a través de apoderado judicial contra **LILIANA MARIA GALLEGO**, la parte demandante presenta escrito, mediante el cual solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener el demandado la señora **LILIANA MARIA GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.534.815, en las diferentes entidades bancarias.

No obstante, revisado el expediente el despacho se percata que el actual proceso ejecutivo con título prendario, tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta¹.

Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta. Esto a la luz de lo dispuesto por el artículo 467 y 468 del C.G.P

En consecuencia, se despacha desfavorablemente la solicitud de la parte actora por ser improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR por improcedente la solicitud presentada, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00813-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 65 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 DE ABRIL DE 2022

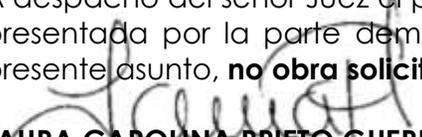
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2001/C-918-01.rtf>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de abril de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de su representante legal por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **JUAN MANUEL QUIÑONES MENESES**, la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de su representante legal por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **JUAN MANUEL QUIÑONES MENESES**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención del 50% del sueldo que devengue o llegare a devengar el demandado el señor JUAN MANUEL QUIÑONES MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.487.576, como docente de la Secretaria de Educación del Municipio de Yumbo Valle.

3°. **ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00167-00

Alejandra

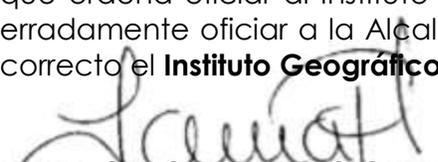
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico No. **065** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **20 DE ABRIL DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí – Valle, 05 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, el presente memorial solicitando la corrección del auto que ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, toda vez que se indicó erradamente oficiar a la Alcaldía de Jamundí Valle – Catastro Municipal, siendo lo correcto el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA**, la apoderada de la parte actora, solicita sea corregida la entidad a oficiar, toda vez que se ordenó erradamente oficiar a la Alcaldía de Jamundí Valle – Catastro Municipal, siendo lo correcto oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, tal como consta en la solicitud de la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, y como quiera que de conformidad con lo reglado en el **artículo 286 del Código General del Proceso**, los errores por cambio de palabras o alteración de éstas, se pueden corregir en cualquier tiempo, se procederá de oficio a la corrección del referido auto, en lo que respecta al mes de elaboración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: CORRÍJASE el numeral segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2021, en lo siguiente:

“ÚNICO: OFICIESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, informándole que la apoderada judicial del actor, la doctora **ILSE POSADA GORDON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 de Usaquén Cundinamarca y tarjeta profesional 86.090 del C.S. de la Judicatura, está autorizada para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición del avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-978046 propiedad del demandado, señor **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.829.824.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00378-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 065** de hoy notifique el auto anterior.

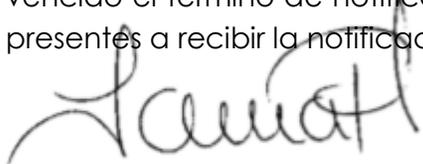
Jamundí, **20 DE ABRIL DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 31 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

INTERLOCUTORIO No.385

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, presentado a través de apoderada judicial el **BANCO W**, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN BALANTA HERNANDEZ**, fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes a la sociedad demandada a notificarse del auto No. 110 de fecha 28 de Enero de 2021, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor **JUAN SEBASTIAN BALANTA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.234.209**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem al señor **JUAN SEBASTIAN BALANTA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.234.209**, a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, con tarjeta profesional No. 325.783, quien se localiza en la dirección **CALLE 15 No. 8-42 BARRIO LIBERTADORES DE JAMUNDI VALLE** y el **CELULAR: 3012528276** y correo electrónico **marcelaisa85@hotmail.com**; abogada que ejerce habitualmente la profesión.

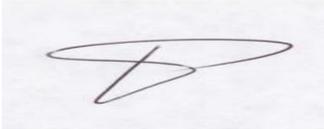
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO:FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisorio de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00030-00
Paula

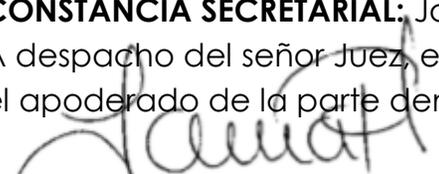
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 65 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **20 DE ABRIL DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **EDWIN BERMUDEZ SOLIS**, el apoderado judicial de la parte actora el Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, allega escrito mediante el cual aporta certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 806282**, en el cual consta la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención. Además de ello, informa que se remitirá la notificación al demandado a la dirección electrónica kmilovelasquezg@gmail.com, la cual se obtuvo mediante aplicación desarrollada por la entidad demandante para efectos de remisión de correspondencia.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **EDWIN BERMUDEZ SOLIS**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 806282**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **LOTE SEGUNDA SUBETAPA DEL SECTOR D CIUDADELA TERRANOVA. LOTE 18 MANZANA D18 CARRERA 41D SUR # 20B-74**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **EDWIN BERMUDEZ SOLIS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 806282**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **LOTE SEGUNDA SUBETAPA DEL SECTOR D**

CIUDADELA TERRANOVA. LOTE 18 MANZANA D18 CARRERA 41D SUR # 20B-74, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre al señor **JORDAN VIVEROS JHON JERSON**, quien se localiza en la CARRERA 66 No. 9-21 Oficina 01 de la ciudad de Cali, Tels.: 3162962590 - 8825018, email jersonvi@yahoo.es, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 200.000

MCTE

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00220-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 65 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 20 de Abril de 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 06 de marzo de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA en respuesta al oficio No.1314 de fecha 27 de Octubre de 2.021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **FINANCIERA PROGRESSA**, en contra la señora **MARIVEL RIVERA PATIÑO**, ha sido allegada respuesta dada por el **DE BOGOTA**, al oficio No.1314 de fecha 27 de Octubre de 2.021. Informado que la señora **MARIVEL RIVERA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.811.768, tiene vinculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta BANCO DE BOGOTA, al oficio No.1314 de fecha 27 de Octubre de 2.021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta BANCO DE BOGOTA, al oficio No.1314 de fecha 27 de Octubre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00741-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 65 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 20 de abril de 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 31 de marzo de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en respuesta al oficio No.1427 de fecha 19 de noviembre de 2.021. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO VIERA**, ha sido allegada respuesta dada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, al oficio No.1427 de fecha 19 de Noviembre de 2.021. Informado que el señor **ANDRES FELIPE GALLEGO VIERA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.880.097, tiene vinculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta BANCOLOMBIA, al oficio No.1427 de fecha 19 de Noviembre de 2.022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al oficio No.1427 de fecha 19 de Noviembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00844-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 65 de hoy notifique el auto anterior.

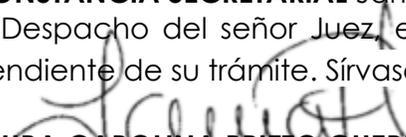
Jamundí, 20 de abril de 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 04 de abril de 2022.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.11
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, en contra del señor **JOHAN ALEXANDER GARCIA**. Y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder especial aportado al expediente, otorgado al profesional en derecho **FREDY ASPRILLA LOZANO**, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en el decreto **806** del 04 de junio de 2020 art.5. Obsérvese que el mismo no cuenta con presentación personal, reconocimiento o constancia de envió por mensaje de datos desde correo electrónico del poderdante. Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.
2. Sírvase allegar Certificado de Representación legal del administrador expedido por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Comunitaria de Jamundí actualizado, donde se acredite que la calidad con que actúa el señor **RAMIRO BEJARANO MARTINEZ**, es de administrador y/o Representante Legal del conjunto demandante.
3. Observa el despacho en el acápite de las pretensiones de la demanda, el profesional en derecho pretende el cobro por concepto cuotas de administración dejadas de percibir la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.660.574,00)**, así mismo la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$127,974,00)** por concepto de intereses moratorios, no obstante se requiere al actor para que atempere las pretensiones conforme al título allegado atendiendo a que se totalizan obligaciones de tracto sucesivo.
4. Anudado a lo anterior se requiere al actor para que aclare desde y hasta que fecha fueron liquidados los intereses moratorios señalados en el literal b de las pretensiones y a que tasa.
5. Una vez aclaradas las pretensiones de la demanda, sírvase atemperar la cuantía a lo reglado en el numeral 1°. Del art. 26 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"**. *(Resaltado fuera del contexto)*

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2022-00240

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No. 65 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **20 de abril de 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de abril de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de bien inmueble que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.407
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por **JHON ALEXANDER PEREZ DELGADO** en contra de las señora **LEIDY LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en los artículos 368, 384 y 385 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En lo que respecta a la orden de pago de cánones de arrendamiento, cláusula penal e intereses moratorios, se precisa indicar que por su naturaleza, su cobro se evacua a través de un proceso ejecutivo, así las cosas en virtud a las disposiciones del art 88 numeral 3 del C.G.P la pretensión compulsiva será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por **JHON ALEXANDER PEREZ DELGADO** en contra de las señora **LEIDY LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA**.
2. **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DIAS**.
3. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento, cláusula penal e intereses moratorios, conforme a las consideraciones dadas.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto. También podrá hacer uso del Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.062.130

expedida en Cali, y portadora de la T.P No. 342.841 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2022-00263

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 65** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **20 de abril de 2022.**